



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 040
MARZO 20 DE 2020**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 1 de 5

“POR EL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL DECRETO 036 DEL 17 DE MARZO DE 2020”

El Alcalde Municipal de Guatapé, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 49 y 315 de la Constitución Política, el artículo 44 de la ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, Ley 9° de 1979 y el decreto 780 de 2016; Decreto Compilatorio del Sector Salud N° 780 de 2016, Resolución Nacional 380 del 10 de marzo de 2020, Resolución Nacional 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto Departamental D2020070000967 del 12 de marzo de 2020, Decreto 417 del 17 de marzo, 418 y 420 del 18 de marzo de 2020, Resolución 453 del 19 de marzo de 2020, del Minsalud y Mincomercio; y

CONSIDERANDO:

- A.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- B.** Que el artículo 49 de la carta política establece que “La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.
- C.** Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra en el numeral 2 como atribución del Alcalde: “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio. La Policía Nacional, cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
- D.** Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, establece que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción.
- E.** Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, artículo 14. **PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 040
MARZO 20 DE 2020**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 2 de 5

materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

F. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 da **COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias

G. Que mediante la Ley 9 de 1979 se dictan medidas sanitarias

H. Que de conformidad con el Decreto 780 de 2016, es función del sistema de Vigilancia en salud pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.

I. Que las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo de seguridad y control, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial las establecidas en el artículo 2.8.8.1.4.2.3 de decreto 780 de 2016 e informar oportunamente al sistema de vigilancia en salud pública.

J. Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016 señala:

“... En caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

K. Que el Municipio de Guatapé, mediante Decreto 035 del 16 de marzo de



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 040
MARZO 20 DE 2020**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 3 de 5

2020, decretó algunas medidas sanitarias para hacer frente al virus COVID -19, en atención a la declaratoria de emergencia Nacional, según Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

- L. Que de acuerdo a las últimas directrices dadas por el Gobierno Nacional, se hace necesario implementar medidas adicionales para la prevención de la infección por "Coronavirus Covid-19 ".
- M. Que el Municipio de Guatapé, mediante Decreto 036 del 17 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en salud en el municipio de Guatapé y se dictaron otras disposiciones y se hace necesario su modificación y ajuste.
- N. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
- O. Que a su vez el Departamento de Antioquia, a través del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.
- P. Que mediante la Circular Conjunta 012 del 12 de marzo de 2020, los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo, se emitieron directrices para la contención de la infección Respiratoria Aguda (IRA) por el nuevo coronavirus (COVID-19) en el entorno hotelero.
- Q. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de dicha fecha.
- R. Que en desarrollo de dicha declaratoria el mismo gobierno expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 mediante el cual dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.
- S. Que posterior a ello, el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 040
MARZO 20 DE 2020**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 4 de 5

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar algunas disposiciones contenidas en el **Decreto 036 de 17 de marzo de 2020**, "Por el cual se declara emergencia sanitaria en salud en el municipio de Guatapé y se dictan otras disposiciones"; así:

- **El artículo segundo, literal D, numeral tres.** Quedará así: en atención al artículo uno de la Resolución 456 del 18 de marzo de 2020; del Ministerio de Salud y Ministerio de Comercio; los establecimientos de venta de comidas y bebidas, permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio; en el horario de 8:00 A.M a 8:00 P.M; solo podrán realizar esta actividad las personas previamente autorizadas por la Administración Municipal.
- Ajustar, en atención al **Decreto Departamental N°2020070001025** del 19 de marzo de 2020, donde se declara **CUARENTENA POR LA VIDA:** en su artículo dos, numeral 18, al decreto municipal 036 del 17 de marzo del 2020 así: El municipio de Guatapé, regula este ítem, permitiendo la salida con sus mascotas durante 20 minutos, máximo 2 veces al día, en un perímetro máximo de 100 metros y acompañadas por una sola persona.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las mujeres en estado de embarazo, deberán procurar en todo momento por su autocuidado, por lo cual se les continuará priorizando la atención en salud, al igual que a los menores de edad entre 0 y 6 años, adultos mayores y personas en situación de discapacidad.

A las mujeres en estado de embarazo, se les realizará la entrega de los multivitamínicos, en su lugar de residencia y se les orientará a través de comunicación telefónica, de acuerdo a su cronograma de control prenatal, con el personal profesional de la ESE Hospital La Inmaculada de Guatapé, o cada que requieran la atención solicitada a través del número telefónico 8610800 0 8610553 extensión 120 y para algún caso de urgencias extensión 113.

Paragrafo: Las mujeres en estado de embarazo, que no cuenten con los recursos suficientes para cubrir sus necesidades alimentarias durante la cuarenta, tendrán prioridad en la entregada de mercados coordinados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Sanciones. a quien incumpla o desconozca las disposiciones consagradas en *el Decreto 036 del 17 de marzo de 2020* y en *el presente Decreto*, se le impondrán las medidas correctivas establecidas en la Ley



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 040
MARZO 20 DE 2020**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 5 de 5

1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979 y el Código Penal artículo 368.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto, rige a partir de la fecha ____ de expedición y publicación, hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,


JUAN SEBASTIÁN PÉREZ FLÓREZ
Alcalde Municipal